

DISPOSICIÓN:

Ley 3/1983, de 25 de noviembre, de concesión de suplemento de crédito por un importe de 8.500.000 pesetas a la Sección 8 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio Económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

PUBLICACIÓN

BODGR núm. 25, de 26-11-1983.

BOR núm. 140, de 3-12-1983.

BOE núm. 15, de 18-1-1984.

TEXTO:

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de concesión de suplemento de crédito por un importe de 8.500.000 pesetas a la Sección 8 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio Económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21-1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

Existiendo en esta Comunidad Autónoma de La Rioja la necesidad urgente de ejecutar obras destinadas a instalaciones deportivas municipales cuya financiación puede efectuarse con cargo a incrementos de ingresos procedentes de subvención del Consejo Superior de Deportes así como de aportaciones de los municipios interesados, para lo cual es necesaria la previa concesión de un suplemento de crédito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17-Uno-d) del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio, y en la Disposición Transitoria de la Ley 1/83, de 30 de Julio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio de 1983, en relación con el art. 64 de la Ley 11/1977, de 4 de Enero, General Presupuestaria, y disposiciones concordantes:

Artículo 1º.- Se aprueba la dotación de un suplemento de crédito por importe de 8.500.000 pesetas para complementar la consignación económica del Presupuesto en vigor, Sección 8, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Servicio 01, Capítulo 6º, Concepto 641, para ejecución de obras destinadas a Instalaciones Deportivas.

Artículo 2º.- La financiación de este suplemento de crédito se realizará:

a) Por incremento de la partida de ingresos 713.5, subvención del Consejo Superior de Deportes por importe de 4.450.000 pesetas.

b) Por incremento en la partida de ingresos 751.4, aportación del Ayuntamiento al Plan de Instalaciones Deportivas, por importe de 4.050.000 pesetas.

Disposición final

Esta Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1983.- El Presidente, José María de Miguel Gil.